

RESOLUCIÓN No. 00030

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE
FAUNA SILVESTRE”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió producto de incautaciones 17 17 arañas y tarántulas pertenecientes a la fauna silvestre, de los cuales, cuatro (4) son de la familia Barychelidae spp., tres (3) del género Actinopus spp. y diez (10) de la especie Xenesthis immanis alojados en el CAVRFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 15646 del 24 de diciembre de 2021, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

RESOLUCIÓN No. 00030

“CONCEPTO TÉCNICO

Barychelidae spp.

- **Distribución natural:** una de las familias más desconocidas para la ciencia. Está conformada por 42 géneros y 296 especies. Presenta distribución pantropical y en Sudamérica está restringida al norte del continente (Perafán, 2017; WSC, 2020).
- **Ecología de la especie:** asociadas a bosque montano, bosque húmedo y bosque seco. Habitan en madrigueras que construyen en grietas, troncos huecos, cortezas desprendidas, el suelo, debajo de piedras o dentro de epífitas, y luego cierran completamente con una tapa trampa; por esto son conocidas como arañas tramperas. Se alimentan principalmente de insectos, aunque algunas especies complementan su dieta con otros artrópodos y/o pequeños vertebrados (Perafán et al., 2019; Perafán, 2017; Cornejo-Escobar y Chinchilla, 2007).
- **Taxonomía:** Clase: Arachnida, Orden: Araneae, Familia: Barychelidae (Simon, 1889).
- **Hábitos:** Principalmente nocturnas, crepusculares.
- **Estatus de conservación:** ninguna especie de esta familia se encuentra listada como amenazada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). A nivel global, ninguna especie con distribución en Colombia ha sido evaluada por la IUCN ni incluida en las categorías de la CITES.
- **Otros:** Residentes.

Actinopus spp.

- **Distribución natural:** con especies distribuidas en Panamá, Sudamérica (Colombia, Venezuela) y Trinidad. En Colombia tienen una amplia distribución, abarcando las regiones Andina, Amazonas, Caribe y Orinoquía (Tavares et al., 2020; Perafán, 2017). En la región Andina, el género cuenta con reportes desde los 300 hasta los 3.300 msnm, principalmente en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander (Perafán, 2017; Viera y Gonzaga, 2017).
- **Ecología de la especie:** las especies registradas para la región Andina colombiana se asocian principalmente al bosque montano y páramo. Habitan en madrigueras que construyen en grietas, troncos huecos y el suelo, y que cubren con seda. Prefieren las superficies inclinadas y, en áreas planas, tienden a concentrarse a lo largo de las márgenes de los ríos. Los machos son nómadas y las hembras sedentarias. Se alimentan de insectos (Ríos-Tamayo y Goloboff, 2018; Viera y Gonzaga, 2017).
- **Taxonomía:** Clase: Arachnida, Orden: Araneae, Familia: Actinopodidae, Género: Actinopus (Perty, 1833).
- **Hábitos:** Principalmente nocturnas, crepusculares.
- **Estatus de conservación:** ninguna especie del género se encuentra listada como amenazada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). No han sido evaluadas a nivel global por la IUCN y no están incluidas en los apéndices de la CITES.
- **Otros:** Residentes.

Xenesthis immanis

RESOLUCIÓN No. 00030

- **Distribución natural:** distribuida en Panamá, Colombia y Venezuela. En Colombia tiene presencia en la Cordillera Oriental (en los departamentos de Tolima, Santander, Norte de Santander, Cundinamarca y Boyacá), la Cordillera Central (Antioquia), el norte de los valles del Cauca y del Magdalena y estribaciones occidentales centrales de la cordillera oriental de Colombia, entre los 100 y 1.700 msnm (Perafan, 2017).
- **Ecología de la especie:** generalmente solitario. Habita cuevas y grietas en o cerca al suelo; prefiere las áreas verdes en zonas cálidas y húmedas. Los machos son más activos que las hembras, quienes permanecen dentro de su madriguera y salen solo hasta que aparece una posible presa. Es un depredador generalista; suele cazar insectos, anfibios, pequeños roedores y ocasionalmente aves. Son poco peligrosas para los humanos (Marín-Martínez y Rojas-Morales, 2016; Flórez y Jiménez, 2007; Jiménez, 2004).
- **Taxonomía:** Clase: Arachnida, Orden: Araneae, Familia: Theraphosidae, Género: Xenesthis, Especie: *Xenesthis immanis* (Ausserer, 1875).
- **Hábitos:** Nocturna/crepuscular.
- **Estatus de conservación:** Otros: Residente.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Barychelidae, Actinopus spp. y Xenesthis immanis

- **Anamnésicos relevantes:** los individuos fueron incautados en el Aeropuerto Internacional El Dorado (Bogotá, Colombia) a dos alemanes que se identificaron como biólogos y quienes aseguraron que hicieron la extracción de los animales de su hábitat natural, con fines de investigación científica (estudio taxonómico). Los individuos estaban siendo transportados en recipientes plásticos (frascos), cada uno con rótulo, en donde estaba reportada la familia o género al cual pertenecía y como lugares de procedencia los municipios de Nocaima y La Mesa, departamento de Cundinamarca. Los individuos ingresan con diferentes estados de desarrollo biológico (adultos, infantes y juveniles) y de sexo (hembras, machos e indeterminados), con postura estática y dinámica normal, activos y alertas. Presentan alta aversión a la manipulación, intentan huir.
- **Identificación taxonómica:** se contó con el apoyo de expertos en el estudio del infraorden Mygalomorphae (Araneae): Carlos Peráfan del Instituto de Ciencias Naturales (ICN) de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL) y Darío Hernando Gutiérrez Galvis del Instituto Nacional de Salud (INS).
- **Manejo Etológico:** se realiza manejo individual en recipientes plásticos con aireación, sustrato de hojarasca y corteza de madera, con refugios hechos en cartón y tapa con agua, para estimular la búsqueda de refugio y su hidratación.
- **Evaluación etológica actual individual:** presentan comportamientos propios de su especie, con forrajeo adecuado, postura estática y dinámica normal, activos y alertas, alta aversión a la

RESOLUCIÓN No. 00030

manipulación, intentan huir y adquieren postura defensiva ante la amenaza. Aptos para ser liberados en área de su distribución geográfica.

4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Barychelidae, Actinopus spp. y Xenesthis immanis

- **Anamnéscicos relevantes:** Al examen clínico de ingreso los ejemplares se encuentran alertas y activos. No se evidencian hallazgos anormales.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instaure tratamiento en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Ejemplares alertas y activos sin signos clínicos de enfermedad, por lo que son aptos para liberación.

4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Barychelidae, Actinopus spp. y Xenesthis immanis

- **Anamnéscicos relevantes:** No se reporta suministro de alimentos previo a la incautación.
- **Manejo nutricional:** Al ingreso se instaure una dieta a voluntad con pinkis (ratones sin destetar sin pelo) y chizas para las tarántulas adultas; grillos, tenebrios, ulomoides y chizas para tarántulas de tamaño mediano y pequeño. Adicionalmente, se suministra agua a voluntad con recambio diario.
- **Evaluación zootécnica actual:** Se observa adecuado consumo de agua. Exhiben comportamientos de forrajeo naturales para la especie, identifican, acechan, cazan y consumen las presas administradas, lo cual permite inferir que no tendrán inconvenientes en reincorporarse a su hábitat natural.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas para desplazarse, de forrajeo y se encuentra sin signos de enfermedad.

4.4 INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

En el presente concepto técnico, se propone como lugar de disposición final de liberación de 17 arañas y tarántulas, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", ubicada en las veredas Tabacal y Cacahual del municipio de La Vega, en el Departamento de Cundinamarca; en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

RESOLUCIÓN No. 00030

Reserva Natural de la Sociedad Civil “Parque Ecológico Laguna El Tabacal”

Área de recreación ecoturísticas declarada como zona de interés público para la conservación de recursos hídricos y forestales por el Acuerdo municipal 07 del 23 de marzo de 1999. Tiene un área aproximada de 62 hectáreas, donde se realizan actividades de turismo pasivo basado en la contemplación y senderismo. Cuenta con alrededor de 110 especies de flora y varias de fauna silvestre, entre las que se destacan aves crípticas y de interior de bosque como el hormiguero (*Grallaricula ferrugineipectus*) y el saltarín barbiblanco (*Manacus manaus*), mamíferos como el guatín (*Dasyprocta fuliginosa*), una enorme diversidad de mariposas (como la mariposa atigrada *Mechanitis polymnia*, una de las más abundantes) y anfibios y reptiles como el sapo común (*Rhinella marinus*) y la culebra toche (*Spilotes pullatus*) (Alfárez, 2015; Maloka, 2005) (Fotos 1 a 3).

4.5 NORMATIVIDAD

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. *Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.*

De otro lado, en atención a lo estipulado, en la Resolución 2064 de 2010 que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, menciona:

Artículo 12.- *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

RESOLUCIÓN No. 00030

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la liberación de los individuos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “Parque Ecológico Laguna El Tabacal”, ubicada en las veredas Tabacal y Cacahual del municipio de La Vega, en el Departamento de Cundinamarca; en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes incautados.

IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
<i>Barychelidae</i>	38IN2021/032	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil “Parque Ecológico Laguna El Tabacal”, La Vega - Cundinamarca
<i>Barychelidae</i>	38IN2021/033	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil “Parque Ecológico Laguna El Tabacal”, La Vega - Cundinamarca
<i>Barychelidae</i>	38IN2021/034	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil “Parque Ecológico Laguna El Tabacal”, La Vega - Cundinamarca
<i>Barychelidae</i>	38IN2021/035	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil “Parque Ecológico Laguna El Tabacal”, La Vega - Cundinamarca
<i>Actinopus spp.</i>	38IN2021/114	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil “Parque Ecológico Laguna El Tabacal”, La Vega - Cundinamarca
<i>Actinopus spp.</i>	38IN2021/115	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil “Parque Ecológico Laguna El Tabacal”, La Vega - Cundinamarca
<i>Actinopus spp.</i>	38IN2021/116	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil “Parque Ecológico Laguna El Tabacal”, La Vega - Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 00030

IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
<i>Xenesthis immanis</i>	38IN2021/252	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", La Vega - Cundinamarca
<i>Xenesthis immanis</i>	38IN2021/253	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", La Vega - Cundinamarca
<i>Xenesthis immanis</i>	38IN2021/254	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", La Vega - Cundinamarca
<i>Xenesthis immanis</i>	38IN2021/255	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", La Vega - Cundinamarca
<i>Xenesthis immanis</i>	38IN2021/257	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", La Vega - Cundinamarca
<i>Xenesthis immanis</i>	38IN2021/258	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", La Vega - Cundinamarca
<i>Xenesthis immanis</i>	38IN2021/259	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", La Vega - Cundinamarca
<i>Xenesthis immanis</i>	38IN2021/260	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", La Vega - Cundinamarca
<i>Xenesthis immanis</i>	38IN2021/261	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", La Vega - Cundinamarca
<i>Xenesthis immanis</i>	38IN2021/262	AI AE 4535/161655	28/11/2021	Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", La Vega - Cundinamarca

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

Los individuos serán enviados en recipientes plásticos con aireación, sustrato de hojarasca y rotulados respectivamente. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección. Serán transportadas vía terrestre por una unidad móvil de la SDA, desde el CAVRFFS hasta la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Ecológico Laguna El Tabacal", ubicada en el municipio de La Vega – Cundinamarca.

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación en jurisdicción de la CAR, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son el embalaje y la logística, para que se lleve a efecto la disposición final."

RESOLUCIÓN No. 00030

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la liberación de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes, se ordenará su traslado y liberación en el Reserva Natural de la Sociedad Civil “Parque Ecológico Laguna El Tabacal”, ubicada en las veredas Tabacal y Cacahual del municipio de La Vega, en el Departamento de Cundinamarca; en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

RESOLUCIÓN No. 00030

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y

RESOLUCIÓN No. 00030

sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o*

Página 10 de 15

RESOLUCIÓN No. 00030

aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

RESOLUCIÓN No. 00030

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-08-2021-3921 en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 00030

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de 17 arañas y tarántulas pertenecientes a la fauna silvestre, de los cuales, cuatro (4) son de la familia Barychelidae spp., tres (3) del género Actinopus spp. y diez (10) de la especie Xenesthis immanis, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

ESPECIE	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO	EXPEDIENTE
Barychelidae	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/032	FC AE 21 0034	AE AR 21 0002	SDA-08-2021-3921
Barychelidae	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/033	FC AE 21 0034	AE AR 21 0003	SDA-08-2021-3921
Barychelidae	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/034	FC AE 21 0034	AE AR 21 0004	SDA-08-2021-3921
Barychelidae	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/035	FC AE 21 0034	AE AR 21 0005	SDA-08-2021-3921
Actinopus spp.	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/114	FC AE 21 0034	AE AR 21 0084	SDA-08-2021-3921
Actinopus spp.	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/115	FC AE 21 0034	AE AR 21 0085	SDA-08-2021-3921
Actinopus spp.	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/116	FC AE 21 0034	AE AR 21 0086	SDA-08-2021-3921
Xenesthis immanis	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/252	FC AE 21 0034	AE AR 21 0222	SDA-08-2021-3921
Xenesthis immanis	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/253	FC AE 21 0034	AE AR 21 0223	SDA-08-2021-3921
Xenesthis immanis	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/254	FC AE 21 0034	AE AR 21 0224	SDA-08-2021-3921
Xenesthis immanis	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/255	FC AE 21 0034	AE AR 21 0225	SDA-08-2021-3921

RESOLUCIÓN No. 00030

ESPECIE	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO	EXPEDIENTE
<i>Xenesthis immanis</i>	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/257	FC AE 21 0034	AE AR 21 0227	SDA-08-2021-3921
<i>Xenesthis immanis</i>	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/258	FC AE 21 0034	AE AR 21 0228	SDA-08-2021-3921
<i>Xenesthis immanis</i>	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/259	FC AE 21 0034	AE AR 21 0229	SDA-08-2021-3921
<i>Xenesthis immanis</i>	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/260	FC AE 21 0034	AE AR 21 0230	SDA-08-2021-3921
<i>Xenesthis immanis</i>	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/261	FC AE 21 0034	AE AR 21 0231	SDA-08-2021-3921
<i>Xenesthis immanis</i>	AI AE 4535/161655	28/11/2021	38IN2021/262	FC AE 21 0034	AE AR 21 0232	SDA-08-2021-3921

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “Parque Ecológico Laguna El Tabacal”, ubicada en las veredas Tabacal y Cacahual del municipio de La Vega, en el Departamento de Cundinamarca; en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

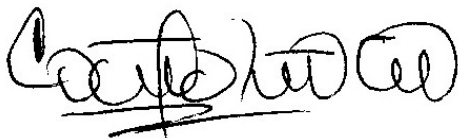
ARTÍCULO CUARTO. Incorporar copia de esta resolución en el expediente SDA-08-2021-3921 en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2022

RESOLUCIÓN No. 00030



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	31/12/2021
--------------------------------	------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	31/12/2021
--------------------------------	------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/01/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------